RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL META

En uso de sus facultades legales y estatuarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en la ley 1474 de 2011 y demás,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su artículo 1 que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Así mismo el artículo 13 de la Carta Política consagra el derecho a la igualdad al establecer que el Estado "*(...) promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*" y "*protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a las niñas,

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

niños y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con lo anterior.

A su vez, el artículo 93 de la Carta Política establece que "*(...) los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*".

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niños, aprobada por el Estado Colombiano a través de la Ley 12 de 1991, señala en su artículo 2° que "*Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales*". En ese sentido, el numeral 2 del citado artículo establece que "*Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares*".

Desde los pactos y tratados internacionales ratificados por Colombia en el denominado bloque de constitucionalidad, se destaca, para la garantía de los derechos de la población con discapacidad:

a) La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 762 de 2002, y que tiene como objetivo central la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad.

b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, y que dicta en el numeral 3 del Artículo 23 que: "*Los Estados Parte asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia.*

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

> *Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Parte velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores de edad con discapacidad y a sus familias".*

Como parte de la implementación de la CDPD, el Estado colombiano a través de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, contempla en el artículo 7° que todos las niñas y niños con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás niñas y niños y, en consecuencia, señala la obligación del Gobierno Nacional y los Gobiernos departamentales y municipales de implementar una serie de medidas tendientes a la protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Así mismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su informe sobre las observaciones finales al documento de avance en la implementación de la CDPD Colombia (2016), las Naciones Unidas genera las siguientes recomendaciones en lo relacionado con niñas, niñas y adolescentes con discapacidad:

> *"El Comité insta al Estado parte a que fortalezca la recopilación sistemática de información sobre los niños y niñas con discapacidad y que adopte medidas para prevenir el abandono, maltrato y la institucionalización de estos niños. Lo alienta a adoptar un plan para la desinstitucionalización de niños y niñas con discapacidad, incluyendo aquellos que están institucionalizados sobre la base de medidas de protección ordenadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a desarrollar servicios basados en la comunidad y el suministro de apoyo a las familias, especialmente hogares encabezados por madres solteras, para garantizar el derecho de los niños con discapacidad a crecer en un entorno familiar y el derecho a tener una vida familiar".*

En este sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-495 de 2012, consideró como sujetos de especial protección constitucional a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en donde al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de acuerdo con su discapacidad.

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-573/16 reconoció el derecho de las personas con discapacidad a decidir sobre la vivencia y ejercicio de su sexualidad en igualdad de condiciones, en esta misma línea en el 2017, el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió la Resolución 1904 en la cual se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y genera la obligación de contar con apoyos y ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad accedan a servicios de salud sexual y reproductiva.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011 señala en el artículo 13 que, el enfoque diferencial es un principio que *"(...) reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad"., en igual sentido,* la Ley 1448 de 2011 señala en el artículo 13° que el enfoque diferencial es un principio que *"(...) reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad".*

En este sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T 167 de 2011, señaló que la categoría de sujetos de especial protección constitucional, *"(...) se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de logar una igualdad real y efectiva".*

El máximo tribunal constitucional, en Sentencia C 293 de 2010, indicó que las acciones afirmativas *"(...) aluden a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social".*

A su vez, la Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva 18 de 2003, reiteró que *"(...) el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias".*

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene como finalidad garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Para ello, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades, y el restablecimiento de estos cuando así se requiera, conforme lo consagrado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes. Lo anterior apelando a la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 8 incorpora el interés superior para con las niñas, los niños y los adolescentes, el cual constituye un *"(...) imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*.

El artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 define la protección integral de niñas, niños y adolescentes como: *"(...) el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior (...)"*.

Así mismo, el artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se reglamenta a través del Decreto 936 de 2013, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y tiene a su cargo: *"(...) la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas"*.

De manera complementaria, el país construyó la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (PNIA) 2018 - 2030, decretada por la Ley 2328 de 2023, como un marco fundamental para contribuir al desarrollo integral de la población entre los seis (6) y los diecisiete (17) años. La PNIA establece los compromisos clave para los actores involucrados en el desarrollo y garantía de su cumplimiento, centrándose en dos objetivos principales: I) generar mediante la atención integral, condiciones de bienestar y de acceso a oportunidades con equidad; y II) favorecer la incidencia de quienes se encuentran en este grupo poblacional en la transformación del país.

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Dentro de las estrategias contempladas para la ejecución de esta Política Pública se destaca el eje de "Calidad y Pertinencia de las Atenciones". Este eje tiene como objetivo garantizar y cualificar la cobertura, el acceso, la permanencia y la pertinencia de los programas, proyectos, servicios y demás estrategias mediante los cuales se materializa la atención integral para niñas, niños y adolescentes del país.

Asimismo, plantea las orientaciones para la definición y gestión de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) que, de acuerdo con el análisis de la situación, transiciones, curso de vida y contexto de las niñas, los niños y adolescentes, se toma como prioridad para el cierre de brechas existentes, a partir de esfuerzos intersectoriales a nivel territorial y nacional, de acuerdo con la misionalidad y competencia de cada uno de los sectores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En este sentido, las atenciones para la infancia y la adolescencia con discapacidad se caracterizan por: i) disponibilidad y acceso a servicios de cuidado para contribuir al desarrollo integral, autonomía y vida independiente; ii) acceso a apoyos necesarios para viabilizar su acceso y participación en atenciones integrales; iii) participación efectiva en las decisiones de su vida cotidiana; (iv) fortalecimiento de entornos familiares y comunitarios donde se promueva la libertad, autonomía y vida independiente en comunidad (desinstitucionalización y eliminación de atenciones segregadas); (v) acceso a programas de transferencias monetarias y concesiones que reconocen los extra – costos por razón de discapacidad; (vi) acceso a opciones de vivienda accesible que permita el desarrollo de la autonomía, acceso a servicios y reducción de demanda de cuidado; (vii) acceso a servicios de transporte accesible; (viii) acceso a procesos de valoración /certificación de discapacidad e identificación de las necesidades de cuidados y apoyos; (ix) transición a servicios inclusivos y no institucionalizados con apoyos que requiera y (x) transformación cultural hacia la inclusión, eliminando estereotipos y prejuicios sobre la discapacidad. Todas ellas orientadas a la promoción del desarrollo integral, la autonomía y vida independiente en la familia y en la comunidad.

Es así como, en respuesta a las necesidades de atención que demandan las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF, en el marco de su objeto misional, priorizaron la creación de la Modalidad De Tú a Tú (antes denominada "Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias"), en concordancia con la generación de acciones de prevención de

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

vulneraciones y la promoción de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, a través de la gestión y activación de rutas de atención enmarcadas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconociéndoles así como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral.

Esta modalidad inició su implementación el 1 de noviembre del 2019, enfocada a la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la prevención de vulneraciones a los que puedan estar expuestos mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas. El proceso de atención se ha enmarcado en propuestas metodológicas que incorporan diferentes centros de interés desde la lúdica, la recreación, el deporte, la ciencia, la tecnología, la actividad física, la cultura y las comunicaciones. Así mismo, la Modalidad se ha enfocado a fortalecer las capacidades de las familias para la participación, la prevención de vulneraciones y la exigibilidad de los derechos de las niñas y niños con discapacidad, para que se consoliden como entorno primario autogestor, transformador de realidades y como actor corresponsable en la protección de la infancia.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la vida"*, posiciona a las niñas, los niños y adolescentes en el centro de las grandes transformaciones, además sienta las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida. El PND apunta a la construcción de un nuevo contrato social que promueva la superación de las injusticias y exclusiones históricas, evite la repetición del conflicto, fomente un cambio en la relación con el ambiente, y propicie una transformación productiva basada en el conocimiento y en armonía con las naturalezas.

En este sentido, el Capítulo Cuarto resalta y reconoce la capacidad de agencia y el necesario protagonismo de las poblaciones y comunidades en la construcción de la paz, para lo cual se establece que el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

exclusión (...) Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan[1].

Por lo anterior, la sección 2: Niñas, niños y adolescentes amados, protegidos e impulsados en sus proyectos de vida con propósito, específicamente el artículo 348 indica que las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación de programas orientados a la disminución de la alta vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.

En este mismo sentido, uno de los objetivos clave del Plan Nacional de Desarrollo, es empoderar a las niñas, los niños y adolescentes como agentes de cambio, permitiéndoles incidir en todas las instancias formales de participación y brindándoles progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el concepto del "buen vivir". Este principio se fundamenta en el reconocimiento y respeto de la diversidad territorial, de género, de pertenencia étnica, racial y campesina, de condición migrante, de condición de género, orientación sexual y discapacidad. (DNP, 2023, pág. 260).

En sintonía con lo expuesto, en el capítulo *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, se definen acciones para promover el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, fortaleciendo la participación de la población con discapacidad y priorizando a quienes están en pobreza y riesgo. También, se establecen apuestas frente a brindar garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad, donde se promueven acciones para garantizar los tránsitos armónicos a otros sectores y eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad.

[1] Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", artículo 4° ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, numeral 2.

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

De igual manera, en el marco de las acciones definidas para el ICBF, se realizó una restructuración y fortalecimiento de sus programas para que, a través de estos, se promueva *"el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, fortaleciendo la implementación de la política pública y priorizando a quienes están en pobreza y riesgo."*, lo anterior, reconociendo las demandas expresadas por la niñez y la adolescencia en diálogos previos, en donde se destacó la importancia de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos como las artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, (...) (DNP, 2023, pág. 243).

Sobre este aspecto, se realizó la revisión, análisis y estructuración de procesos de atención a las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad para avanzar desde un enfoque inclusivo y participativo que dé respuesta a lo definido por el PND frente a generar apuestas que garanticen un mundo sin barreras para las personas con discapacidad, donde se promueven acciones que permitan avanzar en los tránsitos armónicos hacia los procesos de atención desde otros sectores y eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad.

Es por ello por lo que surge la Modalidad Atrapasueños, forma de atención Atrapasueños de Apoyos a través del cual se busca la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad para que vivan experiencias que promuevan el reconocimiento, la garantía y la protección integral de derechos, el buen vivir y se contribuya a la construcción de generaciones para la vida y para la paz donde se reconozca, se respete y celebre la diversidad.

Así mismo, desde el enfoque de promoción de derechos y prevención de vulneraciones, el ICBF le apuesta a posibilitar que niños, niñas y adolescentes con discapacidad participen en diferentes formas de atención y espacios comunitarios, junto a personas con y sin discapacidad, para lo cual es necesario facilitar los apoyos y ajustes razonables que garantizan su participación e inclusión en otros entornos fuera del institucional.

Por lo tanto, la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se enfoca en promover escenarios de encuentro y atención diferencial reconociéndoles como sujetos de derechos para que vivan experiencias que contribuyan a su inclusión y derecho a la participación en los distintos entornos en los que transcurren sus vidas, así como, a la prevención de vulneraciones, participación y promoción de su desarrollo integral. Para lograr esta apuesta, mediante la Modalidad Atrapasueños, se busca que

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

la atención a la población con discapacidad se brinde desde las diferentes formas de atención: (i) Casas Atrapasueños; (ii) Atrapasueños Espacios Comunitarios y (iii) Atrapasueños de Apoyos, donde participen niñas, niños y adolescentes en alguna de las siete (7) categorías (física, visual, auditiva, psicosocial, intelectual, múltiple y sordoceguera) y con los diferentes apoyos que requieran (intermitentes, limitados, extensos y generalizados).

Teniendo en cuenta lo relacionado, la Modalidad De Tú a Tú transita a la Modalidad Atrapasueños, especialmente a la forma de atención Atrapasueños de Apoyos partiendo de análisis particulares de las niñas, los niños y adolescentes participantes, que permitirá identificar las opciones sobre las cuales se puede ubicar el participante para su proceso de atención. Entre los aspectos que se consideran para los análisis específicos son:

- Sistema de apoyos que requiera el participante: extensos, generalizados, limitados e intermitentes.
- Inclusión y participación en otros espacios de atención del territorio complementarios.
- Sistema de cuidado con los que cuenta el participante.
- Análisis del contexto socio familiar y las condiciones del territorio.

El desarrollo del proceso de atención desde Atrapasueños de Apoyos se sustenta mediante la Resolución No. 1545 del 5 de abril de 2024, la cual resuelve adoptar el Manual Operativo de la Modalidad Atrapasueños, que busca transformar las formas de atención para niñas, niños y adolescentes, estableciendo un espacio donde las experiencias y perspectivas de la infancia y la adolescencia se valoren y contribuyan significativamente a la construcción de una paz verdadera y justa. Por lo tanto, este modelo de atención para las niñas, niños y adolescentes se materializa en la apuesta política, técnica y metodológica, definida como horizonte de sentido en los procesos de promoción de derechos y prevención de vulneraciones, para avanzar en la doctrina de la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes de la generación de la vida y la paz.

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Manual de Contratación del ICBF vigente, según lo estipulado en su artículo 6 del Título I **"ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF"**, señala lo siguiente:

> "De conformidad con el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, el ICBF por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, podrá celebrar contratos de aporte, los cuales tienen como objetivo que el Instituto se obligue a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consonancia, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro; lo anterior, con sujeción a lo contenido en este manual de contratación".

Para desarrollar lo enunciado, en el artículo 32 "Generalidades" del capítulo III **RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE. CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR del Manual de Contratación**, establece:

> "(...) Cuando se requiera la contratación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos bajo el régimen de aporte, en los términos del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos que a continuación se señalan: Registro Único de Oferentes (RUO) e Invitación Cerrada (IC), conforme con las particularidades de la necesidad que se pretende satisfacer.
>
> De acuerdo con la importancia estratégica del alcance de la contratación o por la cantidad de propuestas que se proyecta recibir, por el valor de la contratación o cuando por razones de conveniencia se estime necesario, el área técnica líder de la necesidad de contratación expedirá en conjunto con la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, un memorando de orientaciones sobre el uso y aplicación de los tipos contractuales descritos

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

en este capítulo, el cual estará dirigido a las Direcciones Regionales o quien ejerza las funciones en el nivel regional. (...)".

Que, por lo expuesto, la Dirección Regional Meta tiene la necesidad de contratar la prestación del siguiente servicio:

Objeto: "Promover el reconocimiento, la garantía y la protección integral de derechos de niñas y niños con discapacidad entre los seis (6) y trece (13) años, y adolescentes con discapacidad entre los catorce (14) y diecisiete (17) años once (11) meses y veintinueve (29) días, en condición de vulnerabilidad social, territorial y de mayor exposición a riesgos psicosociales, para que contribuyan como agentes de cambio a la protección integral y a la construcción de generaciones para la vida y para la paz.".

ZONA	OPERADOR	NIT	MUNICIPIO	CUPOS INFANCIA	CUPOS ADOLESCENCIA	CUPOS TOTALES	VALOR ICBF INFANCIA	VALOR ICBF ADOLESCENCIA	CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN
21	ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE VILLAVICENCIO	892.099.259-7	VILLAVICENCIO	65	31	96	$ 412.868.820	$ 196.906.668	$ 12.165.510	$ 621.970.998	El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda el trece (13) de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

1. **Causal que se invoca**: La presente contratación se ampara en las causales señaladasen la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No. 1084 de 2015, el Decreto 2388 de 1979 y el artículo 122 del Decreto - Ley 2150 de 1995.

2. **Determinación del objeto a contratar**: De conformidad con la modalidad de atención contenida en el acápite considerativo de la presente resolución se determinanel siguiente objeto contractual: "Promover el reconocimiento, la garantía y la protección integral de derechos de niñas y niños con discapacidad entre los seis (6) y trece (13) años, y adolescentes con discapacidad entre los catorce (14) y diecisiete (17) años once (11) meses y veintinueve (29) días, en condición de vulnerabilidad social, territorial y de mayor exposición a riesgos psicosociales, para que contribuyan como agentes de cambio a la protección integral y a la construcción de generaciones para la vida y para la paz.".

3. **Presupuesto de la presente contratación**: El valor de la presente contratación se determina conforme a la siguiente matriz contractual:

ZONA	OPERADOR	NIT	MUNICIPIO	CUPOS INFANCIA	CUPOS ADOLESCENCIA	CUPOS TOTALES	VALOR ICBF INFANCIA	VALOR ICBF ADOLESCENCIA	CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN
21	ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE VILLAVICENCIO	892.099.299-7	VILLAVICENCIO	65	31	96	$ 412.668.820	$ 196.906.668	$ 12.195.510	$ 621.970.998	El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda el trece (13) de diciembre de 2024.

4. **Condiciones de idoneidad que se exigirán al contratista**: Para llevar a cabo la presente contratación el Instituto se seguirán los requisitos establecidos del artículo 32 "Generalidades" del capítulo III **RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE. CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR del Manual de Contratación.**

5. **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**: Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados

RESOLUCIÓN No. 000324 DE 08 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

en el expediente del contrato que reposará en la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en la plataforma de secop II.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Villavicencio, Meta a los días 08 de agosto de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA EUGENIA SOLANO HURTADO
Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Martha Eugenia Solano Hurtado, Directora (E) ICBF Regional Meta
Revisó: Carlos Andres Cardona Arias, Coordinador Grupo Jurídico Regional Meta
Proyectó: Tatiana Alexandra Herrera Barrios, Abogada Contratista Grupo Juridico Regional Meta